



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10392.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 05 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1.-El escrito de solicitud de arbitraje presentado por el reclamante se concreta en:
Mediante llamada telefónica se me informó que estaban regularizando ofertas al ser mayor de 67 años, la señorita que me llamó me dijo que era de la misma compañía donde yo tengo la facturación de electricidad, pasando a realizar ellos un contrato para electricidad y gas con su empresa, tomando para ello mis datos y no indicándome en momento alguno que era una persona distinta a [REDACTED] (compañía en la que estaba facturando dichos productos). Ahora la empresa [REDACTED] pretende cobrarme penalidades por haberme dado de baja con ellos tras su fraudulenta contratación, que atenta contra mi economía.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- denuncia/reclamación ante la OMIC
- Contestación de la empresa [REDACTED]

2.- La reclamada presenta escrito de fecha 23 de agosto en el que en síntesis indican que tienen constancia de que con fecha 25 de octubre de 2023 el reclamante realizó un contrato de suministro de energía eléctrica y gas natural, realizada a distancia por una empresa colaboradora. Que tanto en la llamada de contratación como en el contrato se encuentra establecida la penalización por baja anticipada del contrato, se indica el periodo mínimo de duración, entre otras cuestiones. Que se le propuso un acuerdo al que el reclamante no contestó. Pese a lo cual hemos procedido a rectificar la facturación correspondiente, eliminando los importes en concepto de penalización emitidos en la factura de la luz. Por lo

Comunidad de Madrid

que consideran que la refacturación emitida satisface íntegramente las pretensiones del reclamante y que, por tanto, no es necesario someter la controversia a arbitraje.

2.- AUDIENCIA A LAS PARTES

La reclamada presenta escrito de fecha 2 de mayo de 2024, en el que exponen con detalle las actuaciones llevadas a cabo en relación con la reclamación presentada ante la Junta Arbitral de Consumo, los datos a tener en cuenta, las medidas adoptadas y se reiteran en el contenido de los escritos de alegaciones que ya han presentado con anterioridad.

Terminan solicitando que se rechace someter la controversia a arbitraje por haber sido la pretensión del reclamante debidamente satisfecha por parte de [REDACTED]

En atención a la citación de audiencia arbitral referente al expediente identificado con número 21-ARBC- 10392.8/2023, adjuntamos Documento anexo nº 5 de audio de la llamada para realizar la contratación donde se informan de las condiciones del contrato y donde el reclamante manifiesta su voluntad de contratar.

Indicar a este respecto que, tanto el escrito de respuesta como la documentación anexa restante han sido presentados telemáticamente mediante sede electrónica. Adjuntamos el justificante a esta comunicación.

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El reclamante alega que el cambio de compañía que realizó lo fue porque obraron de forma fraudulenta.

En la documentación aportada por la reclamada se encuentra el audio que recoge la conversación en la que se informa de la posibilidad de contratación, aunque había voluntad de inducir a la contratación, lo cierto es que se informa de precios, de la duración del contrato, renovación, resolución, desistimiento. Se presenta también por la reclamada un documento relativo al operador de comunicaciones electrónicas, tercero de confianza, el mensaje en el que se indica al reclamante que le adjuntan el contrato mediante SMS y que conteste con un SI para confirmar la contratación y el cambio de compañía, aparece, así mismo, que la respuesta fue SI; aportan el contrato en el que se informa, entre otras cosas, del derecho de desistimiento que puede ejercitar.

SEGUNDA: De la documentación aportada el expediente se desprende que el reclamante tuvo conocimiento del contrato, de su contenido, por lo que pudo rechazarlo y, sin embargo, lo aceptó. Tampoco hizo uso del derecho de desistimiento del que también se le informó. De modo que no puede aceptarse la reclamación.

Por ello, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de junio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]